

## Comisión Quinta ya tiene presidente

La senadora llanera **Maritza Martínez Aristizábal** fue elegida ayer como la nueva presidenta de la Comisión Quinta del Senado, mediante el voto unánime de sus miembros, logrando obtener así el apoyo de todos los partidos políticos que tienen asiento en esa corporación, incluido el del *Polo Democrático* que hasta ahora se había abstenido de respaldar otras postulaciones.

Para la parlamentaria este nuevo reto implica trabajar con responsabilidad y compromiso en temas tan sensibles para el desarrollo del país como el nuevo có-

digo minero, el estatuto rural y la ley de baldíos, comentó.

Igualmente destacó la necesidad de abordar los diferentes temas que amenazan la viabilidad del sector agropecuario como la llamada "enfermedad holandesa" y la reciente aprobación de la ley de subsidios en Estados Unidos, también conocida como "Farm Bill", la cual le otorga a sus productores un gran volumen de subsidios directos durante los próximos diez (10) años y produce una profunda desventaja competitiva a los productos del país.

"Sueño con un campo colombiano en el que sean viables las grandes empresas sin que por ello se margine a los pequeños productores" puntualizó la senadora.

**Maritza Martínez Aristizábal** pertenece al *Partido de la U*, es abogada egresada de la *Universidad Externado de Colombia* (1991), especialista en Derecho Público de la misma institución (1995), especialista en Derecho Público Financiero de la *Universidad Libre* (1998), y culminó sus estudios de Maestría en Derecho Público en la *Universidad Externado* en el año 2005.



### Consultorios



**CIVIL**

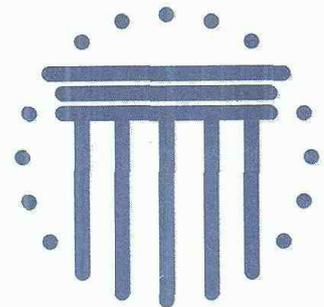
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**  
CONCEPTO JURÍDICO N.º 144  
Patricia Duque Cruz



**ADMINISTRATIVO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
CONCEPTO JURÍDICO N.º 053072  
Luis Guillermo Vélez

### MIÉRCOLES 31 DE JULIO Y JUEVES 1 DE AGOSTO



**AGENDA LEGISLATIVA**

SENADO

Miércoles 31 de julio

▶ **Comisión Quinta**  
Elección Representante de la Comisión Quinta del Senado de la República ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías  
**Hora:** 9:00 a.m.  
**Lugar:** Recinto de la Comisión

▶ **Comisión Segunda**  
Debate de Control Político  
**Tema:** Situación de orden público y los últimos hechos presentados como consecuencia del homicidio de unos miembros del Ejército colombiano y el impacto que estos hechos tienen sobre el proceso de paz  
**Hora:** 9:00 a.m.  
**Lugar:** Recinto de la Comisión

Jueves 1 de agosto

▶ **Comisión de Derechos Humanos**  
**Tema:** Mesas de Trabajo. Análisis de la crisis carcelaria en el Magdalena  
**Lugar:** Santa Marta

### ¿Existen requisitos legales para pertenecer al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos?

El artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagró la obligación a cargo de los Concejos Municipales, de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio, las transferencias que a dichos fondos deben efectuar las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuyo destino es el de dar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, como inversión social. Al respecto es preciso señalar, que ni la Ley 142 citada, ni las demás normas reglamentarias y complementarias establecieron la definición de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, mientras que la doctrina(6) en esta materia indicó lo siguiente: "El objetivo de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos es canalizar los recursos destinados a sufragar subsidios para que las personas de menores ingresos pue explicito desde un principio, una cuenta dentro del respectivo presupuesto de la entidad a la que pertenece. A través de ella se contabilizarán todos los recursos que, en virtud de la decisión de la administración territorial correspondiente, se destinen para otorgar subsidios para el pago de los servicios públicos domiciliarios". Por su parte, el Decreto 565 de 1996 señala la naturaleza de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y la forma en que deben llevar la contabilidad las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

### ¿Se puede hacer una reserva de utilidades para que futuras acciones reciban dividiendo una vez emitidas?

Antes que una respuesta frente a las inquietudes planteadas, procede efectuar las consideraciones de orden jurídico que resultan pertinentes a partir de la doctrina vigente de la Superintendencia, entre otras a los argumentos expuestos en el Oficio 220-010123 del 12 de Febrero de 2012, que trata el tema de la cancelación del dividendo obligatorio para las acciones preferenciales con las utilidades y, los beneficiarios del mismo. En primer lugar se tiene que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes del Código de Comercio, es facultad privativa de la asamblea general de accionistas o junta de socios decidir y disponer libremente sobre el reparto o no de las utilidades a que hubiere lugar, siempre que las mismas se encuentren justificadas por balances fidedignos y una vez hechas las deducciones de as reservas correspondientes. Los artículos 154 y 453 ibidem, por su parte señalan que además de las reservas establecidas por la ley o los estatutos, los asociados podrán crear a su discreción las reservas que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial, que se aprueben en la forma prevista en los estatutos o en la ley, advirtiendo que su destinación solo podrá variarse por aprobación de los asociados en la forma prevista en el inciso anterior. El Decreto 2649 de 1993 en su artículo 87 dispone, que las reservas o fondos patrimoniales representan recursos retenidos por el ente económico tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales.

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador:** (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / **Ofic. Centro:** Tel. (1) 2814481 / **Línea gratis:** 01 8000 510051



PRESIDENTE EJECUTIVO: **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**  
DIRECTOR GENERAL: **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL: **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**  
EDITOR: **ROGELIO VÉLEZ MENDOZA** • ÁREA DE CONTENIDO LEGAL: CALLE 25 D BIS N.º 102 A 63, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 422 7600 • OFICINA CENTRO (1) 281 4481 • BARRANQUILLA (51) 858 0562 • CALI (0) 661 6657  
CARTAGENA (51) 858 0562 • MANIZALES (51) 858 0562 • MEDELLÍN (51) 858 0562 • PEREIRA (51) 858 0562 • BUCA RAMANGA (1) 422 7600 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A. QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. "THE CONTENT OF THIS PAPER PERIODIC IS THE PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A. ITS REPRODUCTION TOTAL OR PARTIAL IN ANY MEDIUM KNOWN OR BY ANY MEANS IS PROHIBITED WITHOUT THE WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER." • EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co - diario@larepublica.com.co